PRORROGA N° 02 AL CONTRATO N°COP-2025-009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - LYM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S

(30 de enero de 2026)

FECHA:	30 DE ENERO DEL AÑO 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	LYM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.350.936-8
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($99.571.387,00) M/CTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	383 del 25 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal

Entre **JAIR DÍAZ DÍAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello Caquetá, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con NIT N° 800.095.760.-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el "**MUNICIPIO** o **LA ENTIDAD**"; y por la otra, **FERLEY SILVA DORADO** identificado con C.C. 1.117.487.114 de Florencia Caquetá, actuando como representante legal de **LYM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S,** debidamente facultado para contratar y para los efectos del presente otro si se denominará el **CONTRATISTA,** y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad**,** hemos acordado celebrar el presente Otro Si al **CONTRATO Nº COP-2025-009**, cuyo objeto es**: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ"** previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio

Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

C. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

D. Que el día cuatro (04) de diciembre del año 2025, se suscribió el Contrato de Obra Pública N° COP-2025-009, entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y el **LYM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S** identificado con NIT N° 901.350.936-8, con el objeto de: **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**

E. Que el día veintidós (22) de enero de 2026, el contratista remitió oficio solicitando prorroga al contrato debido a que no le era posible terminar las obras dentro del plazo estipulado por falta de personal.

F. Que el día veintidós (22) de enero de 2026, se realizó comité N°02 entre el municipio y contratista de obra pública, en donde se dejó constancia de la solicitud por parte del contratista, donde manifiesta que durante la ejecución de las actividades programadas se han presentado retrasos en el cronograma por temporada de invierno y a su vez por dificultades para conseguir el personal calificado con certificación en alturas que no se consigue con facilidad en la zona. Dichas situaciones fueron ajenos a la voluntad del contratista, lo cual impactó directamente los tiempos inicialmente establecidos, para tal fin solicitan una prórroga de veintiocho (28) días.

G. Que el veintitrés (23) de enero de 2026 se aprobaron por parte de la supervisión las pólizas No. 560-47-994000195607 A-4 y No. 560-74-994000036656 A-2 solicitadas dentro del Contrato de Obra COP-2025-009.

H. Que el día veintinueve (29) de enero de 2026, la secretaria de Planeación y de las Tics, solicita aprobación al señor alcalde municipal encargado para realizar una prórroga al contrato según lo manifestado en el comité N°02.

I. Que el día veintinueve (29) de enero de 2026, la secretaria de Planeación y de las Tic´s, notifica al contratista de la aprobación de la prórroga solicitada, notificación que lleva el visto bueno del señor Alcalde Municipal encargado.

J. Que conforme a lo anterior se requiere prorrogar el contrato de obra N° COP-2025-009, por el término de veintiocho (28) días, con el objetivo de terminar todas las actividades de obra estipuladas en el contrato.

Que, bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo pactan lo Siguiente:

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de obra N° COP-2025-009 por el término de veintiocho (28) días, contados a partir del 30 de enero de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula 4 del contrato de obra COP-2025-009, denominada PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos (02) mes y trece (13) días, contados a partir de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

CLAUSULA TERCERA: LA MODIFICACIÓN, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

CLAUSULA CUARTA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA QUINTA: El presente otro sí se perfecciona con la firma de las partes y la respectiva aprobación de las garantías si las hubiere.

CLAUSULA SEXTA: Las partes con la suscripción del presente Otro sí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas del Contrato de obra N° COP-2025-009**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado, incluyendo los

amparos previstos.

CLAUSULA OCTAVA- FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Dado en el municipio de El Doncello Caquetá, a los 30 días del mes de enero del año 2026.
.

Elaboró: *Kassandra Andrea Orozco Orozco*
Revisó: Jair Diaz Diaz.